

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0022/2018
La Paz, 15 de enero de 2018

VISTOS

El memorial presentado en fecha 21 de diciembre de 2017, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a través del cual la empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANONIMA ALCASA**, solicita la emisión de Licencia de Operación Transitoria para la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos.

El Informe Técnico INF-TEC-DDC-UGM 0044/2018 de 15 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) de la ANH.

El Informe Legal DTTC-ULGR 0020/2018 de 15 de enero de 2018, emitido por la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria de la ANH.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 20 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, determina que "*Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria (...)*".

Que, el mismo cuerpo constitucional dispone en el numeral 1 del Artículo 75 que "*Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro*".

Que, el Artículo 365 del Texto Constitucional, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, de creación del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, establece las atribuciones de las entonces Superintendencias Sectoriales, disponiendo en su inciso a), que es atribución del Ente Regulador cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; en el inciso c), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; y finalmente el inciso k) que otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece como uno de los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, el Principio de Continuidad, el cual obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el inciso j) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), cuenta con las facultades y

atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 3269, de 02 de agosto de 2017, se aprueba el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, en sus catorce (14) Capítulos y ochenta y nueve (89) Artículos, que forma parte integrante e indivisible del citado Decreto Supremo.

Que, la Disposición Transitoria Primera del señalado Decreto Supremo establece que el Ente Regulador en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de su publicación, emitirá una Resolución Administrativa que establezca los requisitos, plazos y procedimientos, para la adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que se encuentran actualmente en funcionamiento o construidas.

Que, el numeral I de la Disposición Transitoria Segunda del mismo Decreto Supremo, dispone: (...) Las empresas privadas que operan Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, deberán adecuar su situación técnica y jurídica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquido, aprobado por la presente norma, en un plazo de hasta dos (2) años a partir de su publicación y conforme a la Resolución Administrativa establecida en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto Supremo (...).

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa RA ANH UN N° 0015/2017 de 13 de Septiembre de 2017, aprueba el "Proceso de Adecuación para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos", en cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 3269, de 02 de agosto de 2017.

Que, el Numeral VI del "Proceso de Adecuación para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos" aprobado por la Resolución Administrativa RA ANH UN N° 0015/2017, dispone: (...) las Empresas Privadas que operan Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que cuenten con Licencias de Operación otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 25048, de 22 de mayo de 1998, deberán solicitar a la ANH con treinta (30) días de calendario de anticipación a su vencimiento, la correspondiente **Licencia de Operación Transitoria**, cumpliendo los requisitos, plazos y procedimiento establecidos en el presente (...).

CONSIDERANDO

Que, el Informe INF-TEC-DDC- UGM 0044/2018 de 15 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DDC), concluye:

- ✓ "La Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANÓNIMA ALCASA - YACUIBA, ubicada en la Carretera Yacuiba - Santa Cruz Km. 5½ de la localidad de Yacuiba del departamento de Tarija, presentó los requisitos técnicos establecidos en el artículo 5 del Anexo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 15/2017.
- ✓ Conforme a lo dispuesto en el parágrafo I de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo 3269 de fecha 02 de Agosto de 2017, el cual aprueba el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos y lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 3 del Anexo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 15/2017, las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos operadas por empresas privadas deberán adecuar su situación técnica y jurídica hasta el 02 de

Agosto de 2019, por lo cual las Licencias de Operación Transitoria a ser emitidas en favor de dichas Plantas deberán tener una vigencia hasta el 02 de Agosto de 2019".

Que el citado Informe recomienda: "(...) emitir la Licencia de Operación Transitoria con una vigencia hasta el 2 de agosto de 2019 a favor de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANONIMA ALCASA**, ubicada en la Carretera Yacuiba – Santa Cruz Km. 5½ de la localidad de Yacuiba del departamento de Tarija para el producto diésel oil (...)".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0020/2018 de 15 de enero de 2018 concluye: "(...) que la empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANONIMA ALCASA**, cumplió con la presentación de los requisitos legales establecidos en los incisos a), b), c) y d) del parágrafo 1 perteneciente al Artículo 5 del "Proceso de Adecuación para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos", aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0015/2017 de 13/09/2017, para la operación transitoria de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, ubicada en la Carretera Yacuiba – Santa Cruz Km. 5½ de la localidad de Yacuiba del departamento de Tarija (...)".

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009, de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747, de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANONIMA ALCASA**, Licencia de Operación Transitoria para su Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, ubicada en la Carretera Yacuiba – Santa Cruz Km. 5½ de la localidad de Yacuiba del departamento de Tarija, con vigencia a partir del 15 de enero de 2018 hasta el 2 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- La empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANONIMA ALCASA**, deberá sujetarse a las inspecciones técnicas de las instalaciones de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH realice.

TERCERO.- La Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos de la empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANONIMA ALCASA**, deberá ser utilizada única y exclusivamente al almacenamiento de hidrocarburos líquidos.

CUARTO.- Las Pólizas presentadas, conforme a lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3269 de 2 de agosto de 2017, deberán mantenerse vigentes durante el plazo otorgado para la Operación Transitoria de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos de la empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANONIMA ALCASA**.

QUINTO.- La empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANONIMA ALCASA**, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0015/2017 de 13/09/2017, así como lo dispuesto en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 3269 de 2 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE.- A la empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANONIMA ALCASA**, con la presente, en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme.


Dña. María Celia Gómez, Directora
IESE DE LAJUDAD, LEGAL DE ANALISIS
Y GESTION REGULATORIA B.A.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HISTÓRICOS